



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-47951927- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1578-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2021-47951843-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1993/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 10:38:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 10:38:42 -03:00

ACUERDO ART 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "**ALEARA**" Y POR LA OTRA, LAS FIRMAS SLOTS MACHINES S.A. (CUIT 30605979048), MERCEDES 2000 S.A. (CUIT 30707292187 y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS S.A. (CUIT 33-69509919-9), representada por su Apoderado Dra. ANA MARIA COZZA, titular del DNI 13.277.515-en adelante **LA EMPRESA**- con domicilio a los fines del presente en Granadero P. Olguín S/Nº, Ciudad y Provincia de San Luis, se acuerda lo siguiente:

QUE LA EMPRESA TIENE LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS, SALAS DE ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y BUENOS AIRES, EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

RAZON SOCIAL	Nombre Local	DOMICILIO
MERCEDES 2000 S.A.	Golden Balcarce	Balcarce 336 V. Mercedes - San Luis
MERCEDES 2000 S.A.	Casino Golden Palace Epic	León Guillet 71 - V. Mercedes - San Luis
MERCEDES 2000 S.A.	Golden Plaza Mitre	Avda. Mitre 546 -V. Mercedes - San Luis
MERCEDES 2000 S.A.	Tropicana	Av. Mitre 1673 V. Mercedes - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Palace	San Martín 578 - Ciudad de San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Rivadavia 935 - Ciudad de San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	New York	Pedernera 888 esquina Rivadavia - Ciudad de San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Flamingo	Av. Del Sol Entre Boulevard Los Olivares Y Av. Del Deporte - Merlo - San Luis

RAZON SOCIAL	Nombre Local	DOMICILIO
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Palace	Avda. de la Cañada S/N - La Punta - San Luis -
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Av. Serrana 0 - Ciudad de la Punta - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Plaza 2º Rotonda	Bº Cerro de la Cruz M:307 C: 11 - Ciudad de San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Rivadavia 500 (Esquina Santa Rosa) Sta. Rosa del Conlara - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Golden Palace	Ruta 18 Km 16 Hotel Internacional Potrero de los Funes - Potrero de los Funes - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Av. Mármol Onix S/N - La Toma San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pedernera y 25 de Mayo - Naschel - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Av. Córdoba 423 - Tilisarao - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pedernera 676 - Concarán - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pringles y Balcarce - Lujan - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	San Martín y Jofre de Loaiza - Candelaria - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Cejas M.L. S/N - Unión - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Pedernera S/N - Buena Esperanza - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	25 de Mayo 615 - Quines - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Avda. Centenario S/N - San Francisco del Monte de Oro - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Tropicana	Ruta 20 Km 19 - El Volcán - San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Casino 2 Venados	Av. 2 Venados y Arroyo del Tigre - Merlo -San Luis
SLOTS MACHINES S.A.	Hotel Casino Golden Palace	Ruta 188 y Ruta 148 - Nueva Galia - San Luis
NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS S.A.	Bingo Golden Palace	Calle 64 N° 3017 - Necochea - Bs. As.

QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO, LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA. EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA.

QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE

DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA Y QUE SEGÚN LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES, SE EXTENDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL “ASPO”).

- QUE DE ACUERDO CON LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 591/20 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (EN ADELANTE EL “COMITE”), LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ANEXO DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, ELLO EN CONSONANCIA CON EL DECRETO 347/20 Y OTROS SUCESIVOS Y CONCORDANTES;
- QUE LAS PARTES HAN NEGOCIADO TÉRMINOS CON EL FIN DE QUE (I) LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA PUEDAN CONSERVAR SUS PUESTOS DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y (II) LOS EMPLEADORES APORTEN UN MONTO DINERARIO ADICIONAL POR SOBRE AQUEL QUE EL ESTADO ASIGNARÁ A CADA TRABAJADOR CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SIEMPRE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO EN QUE PERDURE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFORME AL ASPO Y SE MANTENGA LA MEDIDA ESTATAL DEL DEC. 347/20 Y NORMAS SCS. Y CCDS. ANTEDICHAS;

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA MEDIANTE (I) LOS DECRETOS NRO. 260/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y NRO. 132/2020 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO (II) Y LO DISPUESTO POR EL DECRETO 297/20 DEL PEN EN SU ART. 8; Y (III) LOS DECRETOS 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA TAMBIÉN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL; TODOS ELLOS DEBIDOS A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETÓ LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A SUS DEPENDIENTES, ACENTUANDO LA GRAVEDAD DE ESTE INNEGABLE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR, EL EXTREMO DE QUE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA DURACIÓN POSIBLE DEL MENCIONADO CIERRE DE LAS SALAS DE JUEGOS (ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA), ES QUE RESULTA NECESARIO PARA ALEARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO (CONTRATOS DE

TRABAJO) DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, ENTENDIENDO EL ÁMBITO DE EMERGENCIA ANTES INDICADO.

SEGUNDO:

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSPENSIONES POR CIERRE Y EN POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONÓMICA Y REQUIERE LA CONSERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL (IDENTIFICADOS EN EL ANEXO A) ENTRE EL 01/01/2021 Y EL 31/03/2021 AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

2.4. PARA EL CASO EN QUE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL ESTADO MANTENGAN EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA POR EL ASPO Y/O POR DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD CATALOGADA COMO CRITICA, A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A REUNIRSE EN FORMA INMEDIATA A FIN DE DAR RESPUESTA AL BIEN COLECTIVO BUSCADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LOS TRABAJADORES, UN INGRESO PARA LOS MISMOS Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA.

TERCERO:

DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2021, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN PREVISTA Y QUE – POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN, LA EMPRESA CON CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO – Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA- DEVENGARÁ A FAVOR DEL EMPLEADO UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY DE

347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA. ES DECIR QUE SIENDO APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PREVISTA EN EL ART. 4 DEL DECRETO N° 376/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL, O BIEN EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE BRINDE EL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, EL MONTO DE ESA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE ABONE A LOS EMPLEADOS ABSORBERÁ HASTA SU CONCURRENCIA EL IMPORTE QUE EN CADA CASO LE CORRESPONDA PERCIBIR AL TRABAJADOR ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE. DE TAL MODO, QUEDA ESTABLECIDO QUE EL IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO QUE PERCIBIRÁ EL EMPLEADO SUMADOS EL SALARIO COMPLEMENTARIO Y EL PORCENTAJE ABONADO POR LA EMPRESA, ALCANZARÁ EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO NETO DEL MES EN CURSO DE LA ESCALA SALARIAL VIGENTE (CONFORMADO EXCLUSIVAMENTE SEGÚN EL DETALLE DE RUBROS ANTES INDICADO).

DICHA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA SE DENOMINARÁ “ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ARTÍCULO 223 BIS ACUERDO ALEARA”, Y CON ESE CONCEPTO SE DETALLARÁ EN LOS RECIBOS DE HABERES.

CUARTO:

LAS PARTES – CONFORME A LO INDICADO EN LOS INCISOS 2.1. 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA – DENTRO DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VÁLIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVÉS DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO, RATIFICAN QUE, DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

QUINTO:

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.

SEXTA:

LAS PARTES LE CONFIEREN A LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. CONSTITUYENDO A LOS EFECTOS DEL PRESENTE, LOS DOMICILIOS ELECTRÓNICOS QUE CADA PARTE CONSIGNA, EN LOS QUE SE TENDRÁN POR VÁLIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL ESTIME PERTINENTES, A SABER:

ALEARA: LAMBROSIO@ALEARA.COM.AR

LA EMPRESA: COZZA@BOBADILLAYASOC.COM.AR

ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ADJUNTA IDENTIFICADO COMO ANEXO A DEL LISTADO DEL PERSONAL ALCANZADO POR EL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMA:

LAS PARTES – EN EJERCICIO DE LA BUENA FE EMPRESARIAL Y SINDICAL – Y SIEMPRE DENTRO LOS TÉRMINOS DE LA EFICACIA TEMPORAL DE LAS NORMAS (ART. 7 CCDS Y SCS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADECUADOS PARA LA RATIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PARTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS, POR EFECTO DE LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CITADO CÓDIGO.

OCTAVA:

LA EMPRESA SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 397/20 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CON RELACIÓN A LAS PARTIDAS ACORDADAS CON CARÁCTER NO REMUNERATIVO. DICHAS PARTIDAS DEBEN ADICIONARSE A LOS VALORES REMUNERATIVOS DE CADA MES Y DECLARADOS EN EL SISTEMA SICOSS (APORTES Y CONTRIBUCIONES) REMUNERACIÓN 4 Y 8 APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL RÉGIMEN NACIONAL DE OO.SS. ASIMISMO Y SIGUIENDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA CITADA Y PARA LOS CASOS DEL ESQUEMA PREVISTO POR EL ART. 223 BIS, LA EMPRESA INGRESARÁ LOS APORTES SINDICALES (CUOTA SINDICAL A CARGO DEL EMPLEADO AFILIADO Y CUOTA SOLIDARIA A CARGO DEL EMPLEADO NO AFILIADO) CORRESPONDIENTES A FAVOR DE LA ENTIDAD SINDICAL CONSIDERANDO COMO BASE IMPONIBLE EL 75% QUE SIGNIFICA SU ASIGNACIÓN MENSUAL. ESTE CONCEPTO SERÁ DECLARADO Y ABONADO MEDIANTE EL APLICATIVO ALEARA PAGOS.

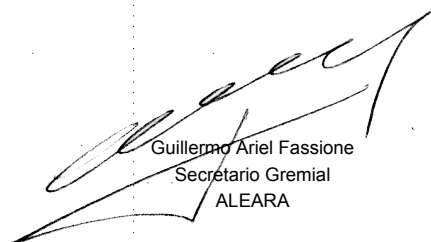
NOVENA:

A FIN DE DAR EFECTIVO CUMPLIMIENTO CON LA CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA CON FINES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACIÓN; QUE EMANA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 RESULTA DE ESPECIAL TRASCENDENCIA, A PESAR DEL CARÁCTER NO REMUNERATIVO DE LAS SUMAS ACORDADAS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS 223BIS L.C.T., SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, LA EMPRESA SE COMPROMETE A SOSTENER SU APOORTE TOMANDO COMO BASE IMPONIBLE MENSUAL EL 100 % DE LOS SALARIOS DE CADA TRABAJADOR. PARA EL CASO DE LAS LIQUIDACIONES DE SALARIOS QUE ESTUVIERAN ASIGNADOS EN EL ESQUEMA DEL 75% SEGÚN ARTÍCULO 223 BIS DE LA L.C.T., LA BASE IMPONIBLE SERÁ EL 100% DE SU REMUNERACIÓN TEÓRICA MENSUAL. ESTA CONTRIBUCIÓN SERÁ DECLARADA Y ABONADA MEDIANTE EL APLICATIVO "ALEARA PAGOS". ASIMISMO LA EMPRESA SE COMPROMETE A INGRESAR POR EL MISMO APLICATIVO.

LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EXISTENTE.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.


ANA MARIA COZZA
ABOGADA
C.B.J.N. T. 27 - F. 550
C.A.S.T. T. XVII - F. 127
QUIT 27-10277512-8


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.28 16:47:56 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.28 16:47:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1578-25 Acu 1993-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.